CLAUSULADO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA EN EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-SGG-001-2026.

La aceptación de invitación pública que realice El Concejo Municipal de Amagá a favor del adjudicatario del presente proceso se someterá al siguiente clausulado, el cual se entiende aceptado por el proponente con la sola presentación de la oferta.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN PARA EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ, ANTIOQUIA.

ALCANCE DEL OBJETO:

a. Los precios de cada ítem, no podrá ser superior al que está en cada uno de las listas de precios.
b. Los productos alimenticios que el contratista pondrá en disposición, deberán ser aptos para el consumo humano, tener óptimas condiciones de higiene y salubridad, no podrán encontrarse expirados, vencidos o descompuestos
c. Todos los productos deberán ser dispuesto y entregados por el contratista en las instalaciones del Honorable Concejo municipal, en la fecha y hora que señale el supervisor del contrato (Mínimo 4 horas antes) previo a la realización de la actividad, con la adopción de todas las medidas de conservación, calidad y estado de productos.

d. El servicio prestado debe cumplir con los estándares de calidad dados para este contrato de suministro.
e. Atender a la mayor brevedad posible los requerimientos, reclamos y sugerencias realizados por parte de la Corporación y/o el supervisor del contrato.
f. Contar con capacidad y disponibilidad para el cumplimiento total del servicio contratado.
g. Cumplir con las demás especificaciones técnicas que están inmersas en la propuesta presentada por el contratista, la cual hará parte integral del contrato y deberán ser cumplidas a cabalidad por parte del contratista.
h. Ejecutar el objeto del contrato en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad, dando oportuno cumplimiento a las especificaciones establecidas por la entidad.
i. El contratista seleccionado tiene la obligación de suministrar hasta las cantidades acordadas y por el precio que se fije por las partes una vez se adjudique el contrato, sin que el valor unitario sobrepase el presupuesto oficial; pudiendo las partes hacer uso de una mayor cantidad a la acordada en cada uno de los ítems y sin que se exceda el costo por unidad pactado por las partes, conforme al desarrollo que haya tenido el proceso contractual.
j. Entrega de alimentos, en las cantidades requeridas, en el momento y lugar específicos para la atención de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Amagá, o de Comisiones permanentes en las condiciones de presentación y cumpliendo con las normas de salubridad establecida para el suministro de alimentos.

k. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna.
l. Recibir, tramitar y solucionar las quejas de los usuarios sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro de los términos establecidos en la ley.
m. Enviar las facturas o Cuenta de cobro al Concejo Municipal, dentro de los términos estipulados en este contrato.
n. Para cada pago el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de salud, pensión y parafiscales si es del caso (seguridad social integral).

PARÁGRAFO 1. SUPERVISIÓN: Para la presente contratación El Concejo Municipal de Amagá designa como supervisor al Presidente del Concejo Municipal de Amagá, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas; así como la calidad del servicio y los productos ofrecidos; e igualmente velará por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso el plazo pueda exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente aceptación de oferta se fija en una cuantía máxima de **CUARENTA Y SIETE**

MILLONES DE PESOS M/L ($47.000.000), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable por precios unitarios.

PARÁGRAFO: Se cancelará al contratista el valor ejecutado mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y certificados por el supervisor, previa entrega de la facturación o cuenta de cobro y los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: Todos los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier orden derivados de la presente aceptación de oferta serán asumidos por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES: El Concejo Municipal de Amagá atenderá los pagos de la presente aceptación de oferta con cargo al rubro presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	**DISPONIBILIDAD**	**VALOR**
2.1.2.02.02.006	CDP N° 00092 del 14/01/2026 RP	$47.000.000

CLÁUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas, verificada en la evaluación de las ofertas y durante toda la ejecución contractual:

a. Capacidad técnica, operativa y logística suficiente para la preparación, empaque y entrega oportuna de los alimentos requeridos conforme al menú de ítems aprobado.
b. Cumplimiento estricto de las normas de higiene, inocuidad alimentaria y buenas prácticas de manufactura establecidas en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad sanitaria vigente.
c. Concepto sanitario favorable o permiso sanitario de funcionamiento vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente para el establecimiento desde el cual se prepare y/o despache la alimentación.
d. Personal manipulador de alimentos con certificado de capacitación en higiene y manipulación de alimentos vigente, conforme a la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
e. Capacidad de entrega y operación dentro del municipio de Amagá, Antioquia, acreditada conforme al proceso de selección.
f. Disponibilidad inmediata y cumplimiento de los horarios definidos por el supervisor del contrato, incluidas las sesiones extraordinarias convocadas con poca anticipación.
g. Los productos suministrados deberán corresponder fielmente a los ítems del menú ofertado, con las especificaciones de ingredientes, porciones y acompañantes indicados en la oferta seleccionada.

La siguiente tabla refleja los valores que constituyen el precio techo por ítem según la oferta del contratista:

N°	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VALOR OFERTADO (sin IVA) ← INGRESE AQUÍ	IVA 8% (calculado)	VALOR UNITARIO + IVA
1	Arepa con carne o pollo desmechado y bebida caliente o fría	$23.333	$1.867	$25.200
2	Arepa con chorizo, papa al vapor o francesa con bebida caliente	$17.500	$1.400	$18.900
3	Menú del día con carne de 150 gr de res, cerdo, pollo o pescado, porción de arroz, papa, ensalada, acompañante, sopa o frijol y bebida (jugo natural)	$23.500	$1.880	$25.380
4	Hamburguesa con pan y carne artesanal de res o pollo, lechuga, ensalada, tocineta con bebida caliente o fría	$30.267	$2.421	$32.688
5	Presa de pollo asado o apanado acompañado de papa al vapor o francesa y arepa con bebida caliente o fría	$20.967	$1.677	$22.644
6	Ensalada de frutas con helado, crema batida, barquillo relleno y queso	$13.867	$1.109	$14.976
7	Salpicón con helado	$12.300	$984	$13.284
8	Patacón mixto con carne, pollo, tocineta, maicitos, chicharrón y queso con bebida caliente o fría	$22.600	$1.808	$24.408
9	Chuzo de carne de res, cerdo o pollo a la plancha, acompañado de papas al vapor o francesa con bebida caliente o fría	$24.200	$1.936	$26.136

10	Torta de carne acompañada de arepa, papas al vapor o francesa con bebida caliente o fría	$19.133	$1.531	$20.664
11	Torta de pescado acompañada de arepa, papas al vapor o francesa con bebida caliente o fría	$22.000	$1.760	$23.760
12	Milanesa de pollo acompañada de arepa, papas al vapor o francesa con bebida caliente o fría	$16.800	$1.344	$18.144
13	Lasaña de pollo, carne o mixta	$21.000	$1.680	$22.680
14	Quesadilla de pollo o carne	$22.367	$1.789	$24.156
14b	Combo de alitas de pollo	$24.000	$1.920	$25.920
15	Arepa de queso con jamón	$11.100	$888	$11.988
16	Cordón blue, puré de papa criolla o papa capira gratinada, ensalada de lechuga con frutas, arroz verde y postre con gaseosa de 10 oz.	$42.300	$3.384	$45.684
17	Rollo de pollo o cerdo con verduras y tocineta, salsa de maracuyá, pasta corta con crema blanca, puré de papas gratinado, ensalada de lechuga con frutas, aderezo y gaseosa de 10 oz. con postre	$41.667	$3.333	$45.000
18	Champaña	$19.100	$1.528	$20.628
19	Pasabocas	$12.300	$984	$13.284
	TOTALES	$440.300	$35.223	$475.523

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. Prestar el servicio de suministro de alimentación, refrigerios e hidratación para las sesiones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comisión y demás actividades desarrolladas por el Honorable Concejo Municipal de Amagá, conforme a los requerimientos del supervisor del contrato
b. Realizar la preparación, empaque y entrega de los alimentos en el lugar indicado por el supervisor del contrato, dentro de la jurisdicción del municipio de Amagá, en las cantidades y horarios solicitados.
c. Garantizar que los alimentos cumplan con condiciones óptimas de calidad, frescura, higiene, inocuidad y salubridad, conforme a la normatividad sanitaria vigente.
d. Suministrar los productos en empaques adecuados, preferiblemente biodegradables, garantizando su correcta conservación y manipulación hasta la entrega.
e. Contar con disponibilidad inmediata y capacidad operativa para atender oportunamente los requerimientos del Concejo Municipal durante toda la ejecución contractual.
f. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos de preparación, transporte, empaque, entrega y demás gastos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.
g. Reemplazar inmediatamente los alimentos que presenten deficiencias de calidad o que no cumplan las especificaciones requeridas.
h. Mantener vigentes durante toda la ejecución contractual el concepto sanitario y los certificados de capacitación del personal manipulador de alimentos.

i. Mantenerse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, y acreditarlo con cada cuenta de cobro.
j. Presentar oportunamente las cuentas de cobro o facturas con los soportes requeridos para el trámite de pago.
k. Guardar reserva absoluta sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
l. Acatar las instrucciones del supervisor del contrato y atender oportunamente sus requerimientos.
m. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ - ANTIOQUIA:

a. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución contractual a través del funcionario designado.

b. Exigir al contratista el cumplimiento oportuno, idóneo y eficiente del objeto contractual.

c. Formular las observaciones y requerimientos que correspondan ante inconsistencias o incumplimientos en la ejecución.

d. Pagar oportunamente al contratista el valor ejecutado, previa certificación del supervisor y cumplimiento de los requisitos de pago.

e. Expedir las certificaciones y documentos que correspondan con ocasión de la ejecución contractual.

f. Brindar la información y apoyo necesario para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: Se estipula como Cláusula Penal ante el incumplimiento del contratista el equivalente al 5% del valor del presente Contrato, que se hará efectiva frente al evento de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ, superen el valor de la Cláusula Penal. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere la cláusula precedente, ingresará al patrimonio DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA para el último pago o durante la etapa de liquidación, si las hubiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DECIMA. MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento:

- Por no iniciar o no reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1 x 1.000) del

valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

- Por no desarrollar oportunamente las actividades, y por cada día de mora en las entregas, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor del contrato dejado de ejecutar.
- Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago cuando esta se exija.
- Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato dejado de ejecutar en el momento de su aplicación, suma que será descontada de cualquier acta de pago cuando esta se exija.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones no previstas en los numerales antecedentes, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente contrato, podrá

el contratante, dar inicio al procedimiento para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal con aplicación del debido proceso, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, y aplicando para tal efecto el trámite descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los actos o contratos que suscribiere EL CONTRATISTA para realizar la ejecución del objeto del contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor de LA ENTIDAD, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de actos o contratos que se celebren en desarrollo de este contrato o por la terminación de dichos actos o contratos en cualquier evento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En la presente aceptación de ofertas se estipulan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes Nacionales y de caducidad, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente aceptación de ofertas se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.

- Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo del contratista, caso en el cual este se deberá declarar tras el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con observancia estricta del debido proceso.
- Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
- Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:** Una vez terminada la aceptación de oferta, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación, a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993, y las demás legales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato,

declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requiere Registro Presupuestal –RPC–, aprobación de la respectiva garantía y la suscripción del acta de inicio entre EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: Queda excluida y por lo tanto no existirá cualquier figura o vínculo jurídico y relaciones de carácter laboral alguna entre el o los contratistas, subcontratistas y EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ. **PARÁGRAFO 1:** El Contratista se obliga a presentar AL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ constancia de afiliación y pago de los aportes de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y los de contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2: las partes acuerdan que ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al concejo y esta no asume ni asumirá responsabilidad ni solidaridad alguna bajo ninguna circunstancia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se** acuerda como domicilio el municipio de Amagá – Antioquia.

CLÁUSULA VIGESIMA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen o adicionen, además de las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de La ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, la cual se practicará en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ - ANTIOQUIA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTÍA: El contratista se obliga a constituir a favor DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ, una garantía así:

- **Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **Parágrafo 1°.** El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **Parágrafo 2°.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el contratista deberá constituir la garantía exigida. EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ aprobará la garantía si la encuentra ajustada a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. **Parágrafo 3°.** La contratista debe acreditar el pago de la prima de dicha póliza; bien mediante el sello de "pagado" impreso en ésta, o mediante la constancia de pago de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato y por tanto adquieren carácter vinculante, todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la ejecución y liquidación del contrato, tales como: a) Certificado de disponibilidad Presupuestal, b) Estudios Previos y sus documentos anexos, c) Invitación Pública y adendas, d) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, e) Compromiso presupuestal, f) Certificado de existencia y representación legal o acreditación de actividad comercial, g) RUT, h) Constancia de antecedentes expedida por la Contraloría General de la

República, Procuraduría y Policía Nacional, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: Perfeccionado la presente aceptación de oferta y suscrita el acta de inicio se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

Para constancia se firma en Amagá, Antioquia, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

Santiago B Román

SANTIAGO BEDOYA ROMÁN
Presidente del Concejo Municipal de Amagá, Antioquia